



**GUANAJUATO**

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-005/2025B

EXPEDIENTE: DP-0171/2023B

## RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 28 veintiocho de abril de 2025 dos mil veinticinco.-

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos de manejo especial depositados en el predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; derivado de la denuncia ciudadana interpuesta ante esta autoridad vía correo electrónico, consistente en los hechos siguientes: *“.de forma recurrente por detrás del condominio y de un lado del otro fraccionamiento ZANA, trabajadores de la construcción van a tirar escombros, esto genera que se haga mucha fauna nociva como ratas y ratones...El condominio se ubica en Camino a San José de GTO. Km 8+200 Celaya, Gto...”*.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII, 41 fracción III y 42 fracción XIV del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés; ordenándose practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, en su carácter de propietario y/o responsable del predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.

1



## II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención consistió en verificar: -----

1. Si se ha realizado o realiza actividades relacionadas con los hechos denunciados. -----
2. Precisar la ubicación del predio, indagar el nombre del propietario y/o responsable del inmueble y de ser posible su domicilio particular. -----

## III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, encontrando las siguientes irregularidades: -----

## IV. IRREGULARIDADES. -----

En el predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, se constató la presencia de montículos de piedra, escombros, residuos de concreto y tierra, con un peso aproximado de 500 kilogramos, dispuestos sobre el piso natural de la vialidad. -----

Derivado de la información recabada, se procede a la geolocalización precisa del sitio sujeto a inspección, con el propósito de emplear herramientas de análisis de sistemas de información geoespacial (SIG). Este enfoque permite identificar y evaluar los posibles cambios físicos, ambientales o de uso del suelo que hayan ocurrido en el área en cuestión; a partir de esta evaluación, se busca determinar los impactos asociados y definir, con mayor precisión, los alcances y competencias legales, técnicas y administrativas de esta Entidad para intervenir de manera oportuna y eficiente. -----

Conforme a la información proporcionada por el inspector se observa en la imagen 1, que las coordenadas indicadas para el predio sujeto a inspección corresponden a una servidumbre de paso o camino; que recae en la competencia del H. Ayuntamiento del municipio de Celaya. -----



**GUANAJUATO**

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-005/2025B

EXPEDIENTE: DP-0171/2023B

Imagen 1

Fuente. MAXAR, PAOT



Y considerando que se constató que se realiza la actividad de recepción de escombros para su disposición final; residuo que conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, es clasificado como residuo de manejo especial.-

*“ARTÍCULO 32. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: ..VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general...”.*

Y toda vez que el artículo 54 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato establece: *“Artículo 54. La recolección de residuos de manejo especial es obligación de*

3



*sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo, la realización de esta etapa"; es que se emite la presente Recomendación. -----*

**V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----**

Hasta la fecha de emisión de la presente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvente las irregularidades encontradas en el predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato. -----

**VI. CONCLUSION. -----**

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solvente las irregularidades encontradas en el predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, al predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; es que se detectó que en dicho lugar existen montículos de piedra, escombros, residuos de concreto y tierra, con un peso aproximado de 500 kilogramos, dispuestos sobre el piso natural de la vialidad. -----

**VII. GRAVEDAD. -----**

El Artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, que para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerará que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen una de las principales fuentes de su contaminación -----

Y en el caso que nos ocupa, esta autoridad desconoce si realiza un adecuado manejo de los residuos observados en el sitio (piedra, escombros, residuos de concreto y tierra); puesto que atendiendo a sus características inherentes, su análisis en laboratorio y la forma en que son generados, es que se determina la manera en que han de manejarse, tratarse y disponerse apropiadamente para controlar la atracción de vectores; evitando emisión de olores y organismos capaces de transportar agentes infecciosos, afectando los ecosistemas circundantes y como consecuencia la salud del ser humano -----



**GUANAJUATO**

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-005/2025B

EXPEDIENTE: DP-0171/2023B

Se considera que el almacenamiento y disposición de residuos en sitio no adecuados genera un alto grado de contaminación sobre el entorno inmediato, así como la posible transmisión de determinadas enfermedades que pueden producirse por contacto directo con los residuos y por vía indirecta a través de los vectores o transmisores más comunes como moscas, mosquitos, cucarachas o ratas; razones por las cuales el manejo de los residuos descritos en líneas anteriores, debe ser integral y adecuado a la legislación ambiental vigente en el Estado. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro 8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, son **GRAVES**. -----

#### VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

*"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III - Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";-*

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, respecto del predio multicitado, del cual es responsable; es que se emite la siguiente Recomendación al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato: -----

**UNICA.** – Dado que los hechos ocurren en un sitio de uso común, se requiere al H. Ayuntamiento del municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, implemente acciones para el saneamiento del predio ubicado en Camino a San José de Guanajuato Kilómetro

5



8+200, coordenadas UTM 14Q 305583m E, 2273077m N, altitud 1758 msnm, en el municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, mediante un prestador de servicios autorizado; debiendo asegurarse que la disposición final de tales residuos observados en el sitio en comento (piedra, escombros, residuos de concreto y tierra), sean depositados en un lugar autorizado por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Además que, en el proceso de autorización de obras o actividades que generen escombros clasificados como residuos de manejo especial, la unidad administrativa municipal correspondiente, exija a los responsables, la presentación de documentación que acredite que los sitios destinados para su disposición final cuentan con las autorizaciones emitidas por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, citado en líneas anteriores. -----

Para efectos de la Medida de Urgente Aplicación descrita en el punto Primero anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Celaya, con domicilio en Portal Independencia 101, Col. Centro, 38000, en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma la Sub Procuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciada Juana María Ugalde Macías. -----



MARV